

I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA
Y EMPLEO

251

DECRETO 2/2003, de 14 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 51/2000, de 14 de marzo, por el que se regula el Plan de Formación e Inserción Profesional de Aragón.

El Decreto 51/2000, tiene como objeto regular el Plan de Formación e Inserción Profesional de Aragón y comprende el conjunto de acciones y proyectos formativos dirigidos a cualificar profesionalmente los recursos humanos en Aragón, conforme a las necesidades del sistema productivo y que responden a los objetivos de la política económica y social del Gobierno de Aragón, así como a los programas operativos aprobados por el Fondo Social Europeo dentro del objetivo 3, otros proyectos europeos que se desarrollen dentro del marco comunitario de apoyo y aquellas acciones de formación que se desarrollen en esta Comunidad Autónoma dentro del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

El Gobierno de Aragón y el Instituto Aragonés de Empleo juegan un papel de vital importancia en la atracción de empresas que generen valor añadido en nuestra Comunidad Autónoma en términos de empleo, tanto en creación, como en calidad y estabilidad del mismo. Estas empresas precisan trabajadores formados en determinados aspectos que, en algunas ocasiones, utilizan tecnología, maquinaria y/o procedimientos de producción solamente disponibles en otros centros de trabajo de las mismas y no radicados en los límites territoriales de Aragón.

Por ello se hace necesario proceder a una modificación del Decreto 51/2000, de 14 de marzo, por el que se regula el Plan de Formación e Inserción Profesional de Aragón a efectos de posibilitar, en el caso de las empresas con compromiso de contratación superior al cincuenta por ciento de los alumnos, formación específica en el propio puesto de trabajo y con la misma tecnología que posteriormente va a utilizar, si ello fuera necesario incluso fuera de los límites territoriales de nuestra Comunidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el día 14 de enero de 2003,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el artículo 5 del Decreto 51/2000, de 14 de marzo, sustituyendo el punto b) por la siguiente redacción.

«b) Las empresas que, radicadas en Aragón, deseen formar a su propio personal, así como a trabajadores de próxima incorporación a su plantilla. En este último caso los proyectos formativos podrán desarrollarse tanto en centros autorizados en nuestra comunidad autónoma como, de manera excepcional, en centros ubicados fuera de nuestro territorio siempre y cuando la maquinaria a utilizar o el sistema de producción solamente estén allí disponibles. Cuando la empresa desee incorporar nuevos trabajadores, existirá el compromiso expreso por parte de la misma de contratar a un mínimo del 50 % de los alumnos formados, teniendo preferencia para participar en las mencionadas acciones formativas los alumnos demandantes de primer empleo».

Disposición final única.—Entrada en vigor.

El presente Decreto entra en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 14 de enero de 2003.

El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU

El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo,
EDUARDO BANDRÉS MOLINE

DEPARTAMENTO DE SALUD, CONSUMO
Y SERVICIOS SOCIALES

252

ORDEN de 14 de enero de 2003 del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, por la que se desarrolla el Decreto 160/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las normas sanitarias aplicables a los establecimientos de tatuaje o piercing.

La Disposición Final Primera del Decreto 160/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las normas sanitarias aplicables a los establecimientos de tatuaje o piercing, faculta al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en dicho Decreto.

Ante las diversas consultas planteadas sobre la interpretación de ciertos aspectos del citado Decreto y, en concreto, en cuanto a lo relativo a la solicitud de autorización que en el mismo se regula y, de acuerdo con lo establecido en el Preámbulo del mismo en el que se cita que los Ayuntamientos establecerán el control oficial de carácter periódico y ejercerán las competencia que en cuanto a la autorización sanitaria les atribuye la legislación, conviene realizar algunas aclaraciones al mismo.

Por ello he tenido a bien disponer:

Primero.—A efectos de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 160/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las normas sanitarias aplicables a los establecimientos de tatuaje o piercing, la documentación que debe presentarse para la solicitud de la apertura de un establecimiento de tatuaje o piercing, así como de las instalaciones no estables para la práctica de estas actividades deberá dirigirse al Ayuntamiento del ámbito municipal donde se pretende ubicar el establecimiento o instalación.

Segundo.—A efectos de lo establecido en el Decreto 160/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las normas sanitarias aplicables a los establecimientos de tatuaje o piercing, corresponde al Ayuntamiento respectivo dictar la Resolución de autorización de apertura.

Tercero.—Los Ayuntamientos que tengan ubicados en su ámbito territorial establecimientos de tatuaje o piercing, realizarán las inspecciones periódicas de dichos establecimientos, sin perjuicio de que la Administración Autonómica sanitaria pueda inspeccionar en todo momento dichos establecimientos.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 14 de enero de 2003.

El Consejero de Salud, Consumo
y Servicios Sociales,
ALBERTO LARRAZ VILETA

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DESARROLLO

253

DECRETO 3/2003, de 14 de enero, del Gobierno de Aragón, de modificación del Decreto 226/1998, de 23 de diciembre, por el que se regulan las características de la Red de Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos y se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de la Concesión del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos.

El Decreto 226/1998, de 23 de diciembre, del Gobierno de Aragón, reguló las características de la Red de Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos en el ámbito territorial de

Aragón y aprobó el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de la Concesión del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos. Con ello, se establecía el régimen jurídico sustantivo de la prestación del servicio de inspección técnica de vehículos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Este régimen jurídico se ha visto afectado, en primer término, por las especificaciones técnicas y de calidad impuestas por la entrada en vigor de la Directiva 99/52/CEE, de 26 de mayo de 1999, sobre control de emisiones de gases en los vehículos y la aplicación del nuevo Manual de Procedimiento de Inspección a partir del 1 de enero de 2003, que exigen la realización de una serie de inversiones para la mejora y adaptación de las estaciones de ITV.

Por otra parte, el proceso de comarcalización ha recibido un impulso decisivo con la aprobación de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización. De conformidad con lo que señala el artículo 1.2 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, «la comarca tendrá a su cargo la prestación de servicios y la gestión de actividades de ámbito supramunicipal, representando los intereses de la población y territorio comarcales en defensa de una mayor solidaridad y equilibrio dentro de Aragón». Tal como declara el Preámbulo de esta última norma legal, la justificación última del proceso de comarcalización reside en articular una mejor organización territorial de los servicios públicos que facilite su más eficaz prestación y permita, en definitiva, garantizar la pervivencia de un gran número de pequeños municipios aragoneses.

En línea con este planteamiento, es preciso adecuar el régimen jurídico aplicable en relación con los límites temporales de duración de la concesión, articulando mecanismos que faciliten a los concesionarios la realización de inversiones en la implantación de nuevas instalaciones y en la modernización y mejora de las ya existentes, de forma que a la expiración del período concesional quede garantizada la prestación del servicio de inspección técnica de vehículos en las condiciones de calidad reglamentariamente exigibles en todo el territorio de Aragón.

En virtud de todo lo expuesto, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 14 de enero de 2003,

DISPONGO:

Artículo único.

El artículo 8 del Decreto 226/1998, de 23 de diciembre, por el que se regulan las características de la Red de Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos y se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de la Concesión del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 8. Duración del contrato concesional.

La concesión para la realización del Servicio de ITV se otorgará por un plazo de hasta treinta y cinco años, que podrá prorrogarse por los plazos señalados en el contrato, siempre que no medie denuncia previa del mismo por alguna de las partes, con un año de antelación como mínimo a la expiración del plazo inicial o del último prorrogado. En ningún caso la suma de los plazos para cada concesionario excederá de cincuenta años».

Disposición final.—Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 14 de enero de 2003.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Industria, Comercio
y Desarrollo,
ARTURO ALIAGA LOPEZ**

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

254

RESOLUCION de 16 de enero de 2003, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

Vistas las solicitudes presentadas a la convocatoria para la provisión por el sistema de libre designación, del puesto de Secretario/a del Director General de Trabajo, publicada por Resolución de 21 de octubre de 2002 (BOA de 6 de noviembre), a propuesta del Secretario General Técnico de Economía, Hacienda y Empleo, y en virtud de la competencia establecida en el artículo 6.3 w) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, esta Dirección General resuelve:

Nombrar a D. Miguel Luis Valero Arroyo, N.º registro personal: 1771490702 A1135, para el puesto de Secretario del Director General de Trabajo con N.º R.P.T.: 11244.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Zaragoza, 16 de enero de 2003.

**El Director General de la Función Pública,
LUIS ROLDAN ALEGRE**

255

CORRECCION de errores de la Resolución de 10 de diciembre de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Departamento de Cultura y Turismo.

Advertidos errores en la Resolución por la que se adjudicó el puesto de Secretario del Director General de Acción Cultural, publicada en el BOA nº 148, de 20 de diciembre de 2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio), se procede a su subsanación en los siguientes términos:

Donde dice: «a propuesta del Secretario General Técnico de Agricultura», Debe decir: «a propuesta del Secretario General Técnico de Cultura y Turismo».

Donde dice: «Nombrar a D. José Javier Valer Hidalgo», Debe decir: «Nombrar a D. José Javier Valer Fidalgo».

DEPARTAMENTO DE SALUD, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES

256

RESOLUCION de 13 de enero de 2003, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve el concurso para la provisión de puestos de trabajo vacantes, reservados en exclusiva a la clase de especialidad de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Atención Especializada, en el Servicio Aragonés de Salud.

Por Resolución de 8 de octubre de 2002, de la Dirección